REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

ACCION	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	JOAQUIN EMILIO OSORIO LONDOÑO
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO	05001 33 31 024 **2012 00380** 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que a través memorial allegado el día 22 de enero hogaño por parte del Instituto del Seguro Social en Liquidación (folios 123-125), se solicita al despacho: *"(…) se ordene a Colpensiones la recepción del CD contentivo del expediente administrativo y de la sentencia judicial del asegurado JOAQUIN EMILIO OSORIO LONDOÑO (…)*, mediante auto del 29 de enero hogaño se ordenó requerir a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del mismo, se acercara al despacho a efectos de retirar el CD que contiene el expediente del accionante de la referencia y así se proceda a dar una respuesta de fondo a la solicitud presentada por éste.

2. Debido a que han transcurrido varios días y COLPENSIONES no compareció al despacho en el término anteriormente señalado, habrá de devolverse el CD contentivo del expediente administrativo del actor al INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION, puesto que esta Agencia Constitucional no es competente para ordenar a Colpensiones la recepción de los expedientes de conformidad con los decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012 y los protocolos establecidos por ambas entidades para tal fin.

3. Por otro lado, en vista que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **trece (13) de junio de 2012** dentro de la acción de tutela promovida por el señor **JOAQUIN EMILIO OSORIO LONDOÑO**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a COLPENSIONES a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutiva era del siguiente tenor:

F A L L A:

PRIMERO: ***TUTELAR*** *EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUIN EMILIO OSORIO IDENTIFICAD0 CON CC.****1.339.978****, VULNERADO POR EL* ***INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES****.*

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI AÚN NO LO HA HECHO, RESPONDA DE FONDO EL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL ACCIONANTE, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2011, FERERENTE AL PAGO DE LA IMDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA, IGUALMENTE PROCEDA A LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, DE DICHA RESPUESTA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE *A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.*

CUARTO: *SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).*

QUINTO: *UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL* ***ARCHIVO DEL EXPEDIENTE****.*

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que "*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el CD contentivo del expediente administrativo del actor al INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION por los motivos señalados en el auto.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

TRECERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)